

18393 *ORDEN de 11 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 49.012, interpuesto por «Hispalense Quesera, Sociedad Limitada».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 30 de octubre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 49.012, interpuesto por «Hispalense Quesera, Sociedad Limitada», sobre sanción infracción en materia de quesos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Hispalense Quesera, Sociedad Limitada», contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 2.100.000 pesetas. Y en consecuencia declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Andalucía, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

18394 *ORDEN de 11 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 47.158, interpuesto por «Pesqueras Reinaku, Sociedad Anónima» y «Pesqueras Uli Arrospe, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 13 de noviembre de 1993, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 47.158, promovido por «Pesqueras Reinaku, Sociedad Anónima» y «Pesqueras Uli Arrospe, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Declarar inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Pesqueras Reinaku, Sociedad Anónima» y «Pesqueras Uli Arrospe, Sociedad Anónima», contra las actuaciones a que se contrae esta litis; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, contra la que se ha preparado recurso de casación por la parte recurrente.

Madrid, 11 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

18395 *ORDEN de 11 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 54/1991, interpuesto por «Exportadora Vinícola Valenciana, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 15 de febrero de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 54/1991, interpuesto por «Exportadora Vinícola Valenciana, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Procuradora señora Sánchez Rodríguez, en nombre y representación de «Exportadora Vinícola Valenciana, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas por ser conformes a Derecho, con todas las consecuencias inherentes a esta declaración. Sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

18396 *ORDEN de 13 de julio de 1993 sobre solicitudes de anticipo especial a cuenta de la ayuda compensatoria regulada en el artículo 12 del Reglamento (CEE) 404/1993, en función de las cantidades de plátano a comercializar durante el mes de julio de 1993.*

El Reglamento (CEE) 404/1993, del Consejo, de 12 de febrero, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del plátano, fija en su artículo 12 la concesión de una ayuda compensatoria de la posible pérdida de ingresos a los productores de plátanos que cumplan con los requisitos establecidos en dicho Reglamento, previendo la posibilidad de que la Comisión pueda establecer la concesión de anticipos.

El Reglamento (CEE) 1858/1993, de la Comisión, de 9 de julio, publicado en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» en el día de la fecha, fija las normas de aplicación del Reglamento (CEE) 404/1993 por lo que respecta al régimen de ayuda compensatoria anteriormente citada. Este Reglamento establece la concesión de anticipos y prevé la posibilidad de presentar una solicitud de anticipo especial para el segundo semestre de 1993, en función de las cantidades a comercializar en el mes de julio.

Sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los Reglamentos citados, se hace preciso reproducir total o parcialmente algunos de sus aspectos para una mayor difusión y mejor conocimiento por parte de los interesados.

En su virtud, de acuerdo con la Comunidad Autónoma de Canarias, dispongo:

Artículo único: En virtud de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 7.2 del Reglamento (CEE) 1858/1993, las solicitudes de anticipo especial a cuenta de la ayuda compensatoria por pérdida de ingresos de comercialización en el sector del plátano regulada en el artículo 12 del Reglamento (CEE) 404/1993, en función de las cantidades a comercializar durante el mes de julio de 1993, podrán presentarse ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias conforme a los modelos de los anexos A y B de la presente Orden y de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 2 a 4 del artículo 7 del Reglamento (CEE) 1858/1993.

Las solicitudes para este anticipo especial irán acompañadas de un aval bancario por una cantidad equivalente al 50 por 100 del importe del anticipo especial. Dicho importe se determinará basándose en las cantidades efectivamente comercializadas en el mes de julio de 1992, cuya prueba debe aportarse con la solicitud, valoradas a razón de 13,4 ECU/s/100 kilogramos.

Disposición final única: La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de julio de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios, Director general de Producciones y Mercados Agrícolas y Director general del SENPA.